



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II – Nº 7
(Antes Decreto-Ordenanza 15/81)

ARTÍCULO 1.- Queda prohibida en la ciudad de Posadas, la introducción, transporte, exposición, tenencia, expendio, abasto, distribución y en general toda actividad, relacionada con la comercialización de carne bovina que no haya sido faenada en frigorífico-matadero tipos A, B y C, según clasificación adoptada por Decreto Nacional Nº 489/81 debidamente autorizada en el orden provincial por autoridad competente o de carne bovina de origen extra provincial que no fuera faenada en establecimiento con servicio de inspección veterinaria nacional.

ARTÍCULO 2.- Toda carne bovina faenada que ingrese al ejido de la ciudad de Posadas con el propósito de ser comercializada en ella, debe estar acompañada de documentación otorgada por la autoridad sanitaria provincial o nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 3.- La carne bovina proveniente de otras provincias con destino final a otros municipios de la Provincia de Misiones, no puede transitar por la red vial del ejido sin la documentación sanitaria que otorgue a la mercadería el tráfico federal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Debe ser decomisada toda partida de carne que se compruebe que se introdujo al municipio fuera de las condiciones establecidas por los Artículos 1, 2 y 3 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Todo comercio habilitado como boca de expendio de carne bovina o persona humana o jurídica que efectúe alguna de las actividades descriptas en el Artículo 1, relacionadas con carne faenada clandestinamente o fuera de lo estipulado en los Artículos 1, 2 y 3 de la presente ordenanza debe ser penado con la intervención del Tribunal Municipal de Faltas con multas establecidas en la Ordenanza X - Nº 5 (Antes Ordenanza 2973/11), - Régimen de Penalidades a las Infracciones Reglamentarias.

ARTÍCULO 6.- El importe de las multas son las establecidas en la Ordenanza X - Nº 5 (Antes Ordenanza Nº 2973/11), - Régimen de Penalidades a las Infracciones Reglamentarias.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Calidad de Vida a través de la Dirección de Control Bromatológico, es la encargada de hacer cumplir lo establecido por esta reglamentación.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.